

Auto :
Proceso : impugnación de Paternidad
Radicado : Nro. 2022-00112
Omtv n

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** propuesta por el señor JORGE AUGUSTO NAZARIT HERNANDEZ en contra de la menor de edad LAURENS NAZARIT ORTIZ quien es representada legalmente por su madre señora YULI JIMENA ORTIZ GALLEGO por medio de apoderado judicial observa, el Despacho que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020:

- Debe allegar constancia de recibido del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020.
- La demanda debe ser dirigida en contra de la menor de edad, representada legalmente por su madre la señora YULI JIMENA ORTIZ GALLEGO
- No indicó como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada tal como se establece inciso 2 del artículo 8 ibidem.
- Debe informar si conoce o tiene alguna información de quién es el presunto padre biológico del menor de edad conforme al artículo 218 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, con el fin de ser vinculado al proceso.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta por el señor JORGE AUGUSTO NAZARIT HERNANDEZ en contra de la menor de edad LAURENS NAZARIT ORTIZ quien es representada legalmente por su madre señora YULI JIMENA ORTIZ GALLEGO por medio de apoderado judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado FREDY SOLIS NAZARIT para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 31-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA